



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: José Arpidio Orozco Gil

Demandado: Camilo Antonio Escalante Hernández y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00177 00**

Asunto: **Auto admite demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2022, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor JAVIER NIÑO CÉSPEDES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **JOSÉ ARPIDIO OROZCO GIL**, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio en contra de **Camilo Antonio Escalante Hernández y demás personas inciertas e indeterminadas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del predio rural denominado LOTE LA PLAYA del municipio de Anzoátegui Departamento del Tolima, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350 –96019 y Ficha Catastral No. 00-02-0006-0009-000, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 84 y 375 del CGP, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ ARPIDIO OROZCO GIL**, en contra de **Camilo Antonio Escalante Hernández y demás personas inciertas e indeterminadas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del predio rural denominado LOTE LA PLAYA del municipio de Anzoátegui Departamento del Tolima, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350 –96019 y Ficha Catastral

No. 00-02-0006-0009-000, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 390 C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFÍQUESE por emplazamiento** al demandado como quiera que en el escrito de la demanda bajo la gravedad del juramento el demandante manifestó desconocer dirección física o electrónica para proceder con la notificación personal; En consecuencia, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP. Se ordena por Secretaría proceder con el emplazamiento ordenado.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350 – 96019 y Ficha Catastral No. 00-02-0006-0009-000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto¹, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	JOSÉ ARPIDIO OROZCO GIL CC No. 14.630.004
DEMANDADOS	Camilo Antonio Escalante Hernández y demás personas inciertas e indeterminadas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	FMI 350 –96019
FICHA CATASTRAL	00-02-0006-0009-000
Ubicación	predio rural denominado LOTE LA PLAYA del municipio de Anzoátegui Departamento del Tolima, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350 –96019 y Ficha Catastral No. 00-02-0006-0009-000, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el escrito de la demanda.
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	Camilo Antonio Escalante Hernández
Identidad y linderos del inmueble	Desde el camino que va por la carretera luego voltea a lindes con predios de Alfonso Escalante Flórez, luego baja por un sembrado de unos palos de colorado lindando con lo que se vende es decir con predio de Luis Alfonso Escalante, por la cabecera linda con predio del señor Arcenio Ariza y baja derecho a la quebrada Santa Barbara; como consta en el titulo antecedente conforme a la escritura pública No. 490 abril 04 del 2000, otorgada en la Notaria Quinta del círculo de Ibagué, hoy debidamente actualizados en el sistema métrico decimal con sus respectivas coordenadas MAGNA SIRGAS, según plano topográfico elaborado por el topógrafo JUAN CARLOS LOMBANA, con matrícula profesional LP 01-13387 C.P.N.T.alinderado así: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 01, de coordenadas planas X= 884052.687 m E y Y= 995626.377 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con LUIS ALFONSO ESCALANTE

	FLORES. COLINDA ASÍ: NORTE: Del punto número 01, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el punto número 07, de coordenadas planas X= 884104.496 m E. y Y= 995647.810 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con CAÑADA DE POR MEDIO CON LUIS ALFONSO ESCALANTE FLORES, con una distancia de 65.98metros. Del punto número 07, en línea quebrada con dirección general SURESTE, hasta encontrar el punto número 32, de coordenadas planas X= 884272.376 m E. y Y= 995583.240 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con CAÑADA DE POR MEDIO CON ELICERIO CARBAYO, con una distancia de 251.13metros. Del punto número 32, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas X= 884346.500 m E. y Y= 995592.401 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con CAÑADA DE POR MEDIO CON DONALDO MARTINEZ RODRIGUEZ, con una distancia de 76.58metros. ESTE:Del punto número 36, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas X= 884335.569 m E. y Y= 995543.126 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con EL RIO LA CHINA, con una distancia de 50.52metros. SUR: Del punto número 38, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas X= 884081.071 m E. y Y= 995515.553 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con ARCENIO ARIZA QUIJANO, con una distancia de 277.83metros. OESTE: Del punto número 57, en línea quebrada con dirección general NOROESTE, hasta encontrar el punto 01 de partida y coordenadas planas ya conocidas ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con ARCENIO ARIZA QUIJANO, con distancia de 118.27 metros y encierra. Conformando una extensión superficial de DOS HECTAREAS QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2 HAS 500.00 M2).
--	--

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese a la PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se le deberá advertir al funcionario competente que dispone de diez (10) días para allegar su concepto jurídico respecto de la naturaleza del predio objeto de Usucapión.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **JAVIER NIÑO CÉSPEDES**, como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020